



DECRETO U. DE C. Nº 91- 91 158

VISTOS:

La conveniencia que los recursos afectados a inversiones sean asignados eficientemente dentro de un marco de reglas objetivas que aseguren una competencia sana entre las diversas iniciativas y proyectos que se pudieran presentar; lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 25.04.91; lo establecido en el Decreto U. de C. Nº 90-242 de 11.06.90; y lo dispuesto en el Art.36º, Nº 6 de los Estatutos de la Corporación,

DECRETO:

Apruébase el siguiente **REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSION PARA EQUIPAMIENTO Y HABILITACIONES.**

NORMAS GENERALES:

ARTICULO 1º:

A las disposiciones de este Reglamento quedarán sujetos todas las iniciativas o proyectos de inversión presentados ya sea por organismos académicos como no académicos de la Universidad de Concepción.

ARTICULO 2º:

El Fondo tendrá por finalidad apoyar a aquellas iniciativas que tengan los organismos universitarios con el objeto de contribuir a su desarrollo y satisfacer niveles de mayor eficiencia, productividad y calidad en el quehacer académico, acorde a las políticas y principios universitarios, y propender al logro de los objetivos globales de la Corporación. En particular, está orientado principalmente a inversiones en equipos y habilitaciones.

ARTICULO 3º:

Quedan excluidas iniciativas tendientes a mejorar remuneraciones, las que se regirán por otras normativas pertinentes. Quedan excluidas además, las proposiciones de aumentos de la planta de personal.

ARTICULO 4º:

El Fondo no financiará los gastos de operación y mantención asociadas a las inversiones que se aprueben.



ARTICULO 5º:

Los organismos dependientes de la Vicerrectoría Académica presentarán sus proyectos al Vicerrector Académico; y los de Rectoría, Secretaría General, Direcciones de Finanzas, Personal y Servicios al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.

OBJETIVOS:

ARTICULO 6º:

Definir, en un marco consistente, las normas que regirán la formulación, evaluación y aprobación de las solicitudes de Inversión, que presenten las reparticiones.

ARTICULO 7º:

Garantizar eficiencia en la asignación de los recursos y evitar discrecionalidades.

ARTICULO 8º:

Incentivar la libre iniciativa en la formulación de proyectos de inversión que propenda a una mayor excelencia del quehacer académico.

ARTICULO 9º:

Permitir a la Universidad la presupuestación del financiamiento del fondo de inversiones, ya sea por la vía de los aportes de sus empresas relacionadas o por créditos externos.

DE LA APROBACION DEL FONDO

ARTICULO 10º:

El monto de los recursos asignados a este Fondo de Inversiones será incluido en el presupuesto global anual de la Universidad.

ARTICULO 11º:

Las necesidades que cubrirá este fondo serán aquellas inferiores a U.F. 600; sin embargo, si el proyecto tuviera un costo superior, éste podrá ser cubierto con recursos propios del organismo o donaciones.

Las necesidades de inversión que demanden un financiamiento superior a U.F. 600, deberán formularse como proyectos especiales los que se ajustarán a una reglamentación específica.



DISPOSICIONES SOBRE ACCESO AL FONDO

ARTICULO 12º:

Las postulaciones a este Fondo serán semestrales y deberán presentarse antes del 30 de noviembre para el primer semestre, y antes del 30 de mayo para el segundo.

ARTICULO 13º:

Las inversiones para las cuales se podrá requerir el acceso a este fondo serán preferentemente:

- Compra de instrumental de laboratorio, clínica o talleres.
- Compra de equipo o maquinaria de oficina.
- Instalaciones y habilitaciones.
- Remodelaciones menores.
- Otros bienes muebles (sillas, mesas para aulas, etc.)

ARTICULO 14º:

A nivel de Facultad u Organismo se podrá formular uno o más proyectos, según su naturaleza u objetivo.

ARTICULO 15º:

A nivel de Facultad u Organismo no se podrá asignar más allá del 20% de los recursos totales del Fondo.

ARTICULO 16º:

Las peticiones deberán formalizarse por intermedio de una solicitud contenida en formulario ad-hoc, anexando los antecedentes complementarios que correspondan.

ARTICULO 17º:

Para el estudio y aprobación de estas inversiones se tendrá en consideración fundamentalmente los siguientes aspectos:

- Tipo de Inversión
- Propósito, función y actividad a que esta orientada la inversión.
- Logros adicionales que se conseguiría con ella.
- Resultados esperados.
- Esfuerzo de la Unidad demandante en términos de financiamiento de inversiones con recursos propios (antecedentes que debe proveer la Facultad u Organismo).
- Antecedentes sobre existencia de otras inversiones similares en el organismo y grado de utilización de ellas (antecedentes que debe proveer la Facultad u Organismo).



POSTULACION Y PRESENTACION

ARTICULO 18º:

El formulario para la presentación de proyectos, así como los antecedentes que lo fundamenten deberán ajustarse al siguiente esquema:

- 1) IDENTIFICACION:
 - Naturaleza de la Inversión
 - Tipología

- 2) ORGANISMO SOLICITANTE:
 - Nombre

- 3) FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS:
 - Racionalidad de la petición (su necesidad; su principal contribución).
 - Objetivos generales
 - Objetivos específicos:

- 4) PRODUCTOS O RESULTADOS ESPERADOS.
 - **Identificación y dimensión del producto o resultados esperados del Proyecto.**

 - Especificar el aporte del proyecto al desarrollo de los programas, carreras u organismo correspondiente, a través de indicadores concretos o de antecedentes cualitativos específicos.

 - Indicar los efectos indirectos de la inversión que por su naturaleza no pueden ser cuantificados ni tampoco asignados directamente a él, pero que inciden en otras actividades derivadas.

- 5) PROVISION DE INSUMOS DEL ORGANISMO EJECUTOR
 - Descripción del aporte de insumos, equipos, infraestructura y personal al proyecto que efectuará el organismo.

- 6) ESTIMACION Y FUNDAMENTO DE LOS FLUJOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PROYECTO:
 - Estimar y fundamentar el flujo de ingresos que generará el proyecto en su vida útil (cuando corresponda).

 - Estimar y fundamentar los desembolsos directos para la ejecución y puesta en marcha del proyecto. Señale además gastos de funcionamiento y empleo de la infraestructura existente.



7) FINANCIAMIENTO.

- Señalar las fuentes de financiamiento especificando los montos solicitados.

ARTICULO 19º:

La Dirección de Planificación e Informática y la Dirección de Servicios, según corresponda, **asesorarán** a los organismos en la formulación y presentación de las solicitudes.

ASIGNACION DE RECURSOS Y DESEMBOLSOS

ARTICULO 20º:

Los recursos asignados comprometerán la reserva presupuestaria para tal efecto y serán entregados en la forma dispuesta en el calendario de Inversiones citado en el proyecto correspondiente. Será factible la modificación posterior a dicho calendario dependiendo del avance y de las disponibilidades de los fondos generales Universitarios.

ARTICULO 21º:

Las Facultades u Organismos podrán considerar recursos propios como contraparte al proyecto, pero en ningún caso, la contraparte podrá ser bajo la forma de un crédito bancario directo.

ARTICULO 22º:

Los recursos asignados, no podrán ser utilizados en aplicaciones financieras distintas de las cuales fueron entregados.

ARTICULO 23º:

Los proyectos aprobados establecerán un vínculo de formalidad y responsabilidad por el uso de los recursos solicitados y aprobados, cautelando el cumplimiento de los objetivos trazados en el programa y salvaguardando el interés universitario y prestigio institucional.

PERSONAL ASOCIADO AL PROYECTO

ARTICULO 24º:

El personal externo contratado al proyecto, no constituirá personal de Planta.



INSTALACION Y MANTENCION DE BIENES DE CAPITAL

ARTICULO 25º:

Los costos referentes a la instalación y mantención de bienes de capital, así como seguros y otros, se entenderán incorporados en la presentación de la solicitud de inversión y cualquier imprevisto relacionado con ello, no dará pie a una asignación adicional de fondos.

ARTICULO 26º:

El organismo responsable deberá emitir un informe anual de las inversiones realizadas con cargo a este fondo indicando los aspectos relevantes, logros en el producto definido en la solicitud formulada, situación financiera al término y conclusiones sobre la realización misma de ella.

EVALUACION Y DECISION

ARTICULO 27º:

El Organismo postulante remitirá sus solicitudes a la Vicerrectoría que corresponda, según su dependencia, la que se encargará de realizar las siguientes acciones:

- Recepción
- Remisión a la Dirección de Finanzas.

ARTICULO 28º:

La Dirección de Finanzas, facilitando la labor de las Vicerrectorías, se responsabilizará de:

- Clasificación y codificación de los Proyectos
- Incorporación al Banco de Proyectos
- Verificación de antecedentes Financieros y de Personal
- Comunicación con emisores de los proyectos.
- Remitir a la Vicerrectoría que corresponda, con las observaciones que le merezca.

ARTICULO 29º:

Cada Vicerrectoría evaluará y decidirá sobre las solicitudes de financiamiento que se le han formulado, enmarcándose a las políticas de inversión formuladas por la Rectoría.



Las solicitudes aprobadas, serán informadas a los organismos emisores y a la Dirección de Finanzas para que se incorporen oportunamente en los flujos financieros.

ARTICULO TRANSITORIO:

Durante el presente año habrá un sólo llamado a postulaciones. El plazo para postular vence el 15 de julio de 1991.

En este llamado se considerarán preferentemente los proyectos que se orienten al mejoramiento de la docencia de pregrado.

Transcríbase a los Sres. Vicerrectores; a los Sres. Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Planificación e Informática, Bibliotecas, Asuntos Estudiantiles, Finanzas, y Personal; a los Sres. Decanos de Facultades, y Unidad Académica Los Angeles; al Sr. Contralor; y al Sr. Jefe de Servicio Jurídico. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 29 de mayo de 1991


AUGUSTO PARRA MUÑOZ
RECTOR

Decretado por el Sr. Augusto Parra Muñoz, Rector de la Universidad de Concepción.


CARLOS ALVAREZ NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL

CA/ea.